

## **Memorándum 36/19**

### **Impuesto a las Ganancias – Reforma 2017 – retención sobre dividendos y utilidades similares**

Buenos Aires, 9 de mayo de 2019

En nuestros memos 71/17, 3/1/18, 17/18, 18/18, 54/18, 66/18, 84/18 y 18/19 informamos las modificaciones introducidas en el impuesto a las ganancias. Ahora, mediante la RG 4478 se establece un régimen de retención sobre los dividendos y utilidades asimilables (en adelante dividendos) que se paguen o pongan a disposición a partir del 23/5/2019 de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior, correspondiente a ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 1/1/2018. A continuación un resumen de las novedades

1. Son agentes de retención las entidades pagadoras de los dividendos
  - 1.1. Las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes de inversión abiertos deberán retener el impuesto en el momento del rescate y/o pago de distribución de utilidades cuando el monto del rescate y/o pago o distribución incluya dividendos
  - 1.2. Cuando exista imposibilidad de retener, la retención que deberá ser ingresada por la entidad pagadora de los dividendos, sin perjuicio de su derecho a percibir el reintegro de parte del beneficiario de las rentas.
2. El importe a retener se calculará aplicando sobre los dividendos
  - 2.1. 7% para los ejercicios iniciados entre el 1/1/2018 y el 31/12/2019
  - 2.2. 13% para los posteriores
3. La retención tendrá el carácter de:
  - 3.1. pago a cuenta de la determinación definitiva para los inscriptos en el impuesto a las ganancias
  - 3.2. pago único y definitivo para los beneficiarios del exterior y personas humanas que no se encuentren inscriptas en el impuesto
4. Las retenciones que hubieran sido practicadas con anterioridad a la vigencia de este régimen, deberá ser informadas en el período mayo de 2019, consignando como fecha de retención el 31/5/2019.